

Medellín, 6 de Abril de 2018

Señores
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL SANIDAD ANTIOQUIA
Ciudad

Cordial saludo,

De conformidad con lo previsto en el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, “no se requerirá de este registro (Registro Único de Proponentes), ni de clasificación, en los casos de contratación directa; **contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía**; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Botero', with a stylized flourish at the end.

Dr. Andrés Angel Botero
CC. 89.008.775
Representante Legal
Aurora Centro Especializado en Cáncer de Piel